



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 803-2013-MPH/A.

Ayacúcho, **27 DIC. 2013**

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 961-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 del 25 de setiembre del 2013, interpuesto por la Administrada Jackeline Paola Sulca Lagos y el Dictamen Legal N° 81 de fecha 23 de Diciembre, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;

Que, la recurrente a través de su recurso de apelación a la Resolución de Gerencia N° 961-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 peticiona se declare fundada alegando que la resolución apelada le causa agravio, porque se ha trasgredido su derecho al debido proceso, por no tener una debida motivación, ni un análisis de los hechos acontecidos, es más hay una errónea interpretación de la pruebas producidas, como es el de basarse en un Acta de Constatación que tiene hechos falsos y engañosos, tampoco se ha meritudo su licencia de funcionamiento, la cual le faculta para desempeñar la actividad de Restaurant y Eventos Sociales con operatividad desde las 06:00 horas hasta 23:00 horas de domingo a jueves; y los viernes, sábados y Víspera de feriados hasta la 02:00 am horas; razón por la cual el día 24 de abril del 2013 por medio de Contrato N° 000268 suscrito con el Señor Carlos Gabriel de la Cruz Gálvez se le dio en alquiler para el día 27 de abril del presente, el local y equipo de sonido para celebrar cumpleaños, siendo las luces psicodélicas movibles del mencionado Señor; y no del local, como erróneamente se consignó en la acotada Acta, originando la Resolución de Gerencia N° 691-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 del 16 de julio del 2013 que se le sanciona por cambiar su giro de negocio por uno de discoteca; por todo ello solicita se declare nulo de pleno derecho y se compulsen nuevamente los medios de prueba y las recurridas, con arreglo a derecho;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 691-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, sanciona con multa del 60% de la UIT y cierre de local por tres meses, por modificar el giro de negocio, por ampliar en un giro distinto sin autorización; alegando que al momento de la intervención y levantamiento del Acta por la Autoridad Edil verifico que el establecimiento Funcionaba como "Discoteca JJ pues esta acondicionado con luces de colores, asimismo se constata la presencie de tres menores de edad señala...; además que al constituirse persona jurídica tiene la obligación de comunicar a la Superintendencia Nacional de Tributación-SUNAT, por ser la que da a conocer la actividad y proporcionar el RUC actualizado, asimismo la Entidad Edil, así como autoriza el funcionamiento de toda actividad económica, es obligación de la recurrente debió comunicar la modificación, ampliación, cambio de razón social de su autorización a las respectivas Entidades Públicas, por cumplir la función de fiscalización; del mismo modo, la presencia de tres menores de edad, está vulnerando su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bien del adolescente derechos consagrados en la Constitución Política, así como Código del Niño y Adolescente;

Que, cabe señalar, que la actuación de la Autoridad Edil está basado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 al señalar que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción en concordancia con el numeral 1.1 del Art. IV Ley del procedimiento Administrativo General 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, el Art.46° Ley 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...) y otras;

Que, del mismo modo, la Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28972 en su Art.13 primer párrafo expresa: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento (Subrayado es nuestro);

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A se aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA que es su Art. 6° de la señala "Que, el procedimiento de Fiscalización es conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de sanciones correspondientes y la ejecución de las normas. A través de notificaciones preventivas, de sanción y/o Actas, según la relevancia de la infracción y el art., 8 acota que: "(...) entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique el incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanables e insubsanables. La subsanación y adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción, no exime al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas" (Subrayado es nuestro). Conteniendo el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas- CISA 2011 en la cual prevé el tipo de infracción, la multa y las medidas complementarias;

Que, se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002828-2013-MPH del 28 de abril del 2013, cumpliendo con lo señalado en el Art.12 de la acotada Ordenanza, cuando señala "Que los órganos competentes, que realicen diligencias u operativos y detecten infracciones que atenten contra el patrimonio cultural de la nación, medio ambiente, Interés público, tranquilidad pública y el ornato de la ciudad; deberán elaborar el Acta de Constatación y/o Fiscalización para el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos enumerado desde el inciso 12.1 Hora. 12.11 Firma y nombre del propietario del giro de negocio, conductor, administrador o promotor"; por ende, toda Acta suscrito por la Autoridad tiene la naturaleza de ser documento Público, con fuerza y valor probatorio en sí mismo y su contenido; revelándose de mayor comprobación y reconocimiento, generando una presunción de certeza o de verdad. Advirtiéndose en autos, que el Acta fue suscrita por la titular y propietario de la licencia de funcionamiento, la ahora recurrente, más no así por el Señor Carlos Gabriel de la Cruz Gálvez, por tanto, careciendo de veracidad lo fundamentado por el recurrente al señalar que el Acta tiene datos falsos y engañosos. Por el contrario no desvirtúan, la presencia de las tres menores de edad a las 12 de la noche, ni desvirtuó que el día de la intervención venía funcionando como discoteca;

Que, del mismo modo, manifiesta que se ha trasgredido su derecho al debido proceso, por no tener una debida motivación, ni un análisis de los hechos acontecidos, es más hay una errónea interpretación de las pruebas producidas; tampoco es creíble, porque la resolución recurrida se dio respetando el debido proceso; cumpliendo con detectar y tipificar la infracción insubsanable y proceder a levantar el Acta en comento;

Que, siendo la naturaleza del recurso de apelación en un procedimiento administrativo conforme lo señala el Art.209 de la Ley 27444 que a la letra dice: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el presente caso, no se da ninguna de las causales señaladas;

Que, concluyendo que la Autoridad Edil ha procedido enmarcado en sus funciones, respetando el debido proceso, por ende, no existe causales de nulidad establecidas en el Art. 10 de la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencial N° 961-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47., del 25 de setiembre del 2013, incoado por la Señora JACKELINE PAOLA SULCA LAGOS, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad, con el Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la Interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCHUARI TUEROS
 ALCALDE

[Firma manuscrita]